



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

* S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 559.

El ejercicio de las actuales Juntas locales de sanidad concluye en fin del corriente año, con arreglo á lo que prescribe la Real orden circular de 6 de Junio de 1860.

Para que pueda procederse á su renouacion con la necesaria oportunidad, he dispuesto que los señores Alcaldes de aquellos pueblos de esta provincia cuyo vecindario esceda de 1000 almas, según el censo de poblacion verificado en el año de 1857, que es el que hasta de ahora rige como dato oficial, remitan á este Gobierno dentro del término de diez dias precisamente, las correspondientes propuestas de Vocales en terna, formándolas con estricta sujecion á lo que dispone el artí-

culo 54 de la ley de 28 de Noviembre de 1855. Zaragoza 8 de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 550.

Bebiendo procederse á la renouacion de las Juntas locales de beneficencia que existen en la actualidad, conforme á lo que dispone la ley de 20 de Junio de 1849, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán precisamente dentro del término de diez dias las correspondientes propuestas de Vocales, teniendo presente lo que prescribe el art. 8.º de la citada ley. Zaragoza 9 de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 519.

Por el Gobierno militar de esta plaza con fecha 5 del actual se me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice lo que copio:

«Con esta fecha digo á los Gobernadores militares de las provincias de Teruel y Huesca lo siguiente:

—Próximo á terminarse el año corriente y debiendo procederse á la eleccion de habilitados con sujecion á lo prevenido en Real orden de 25 de Agosto de 1856 para que representen las clases de reemplazo, comisiones activas, Estado mayor de plazas, escedentes del mismo y cruces pensionadas de San Hermenegildo, se servirá V. S. disponer que todos los Sres. Jefes y Oficiales que pertenezcan á alguna de dichas clases y tengan destino ó residencia en esa provincia, le pasen para el dia 17 del actual la respectiva papeleta de su voto en favor del sujeto que elijan para el desempeño de dicha comision en el concepto de que no deberá haber mas reglas en esta eleccion que las que previene la Real orden citada y la voluntad de los poderdantes.—Reunido que haya V. S. los votos en el referido dia 17, los pasará V. S. al Sr. Gobernador militar de esta provincia para bajo su presidencia, de los individuos de dichas clases existentes en ella pueda procederse en el dia 24 al escrutinio y acta de eleccion que se formará por los que se hallen presentes con sujecion á lo prevenido en la ordenanza. Lo trascribo á V. S. para su noticia en la parte que le correspondé, y á fin de que por lo respectivo á esta plaza y provincia, se sirva hacer las prevenciones convenientes por medio del Boletín oficial y diario de avisos para la remision de los votos y ce-

lebracion de actas de eleccion, en el dia señalado y sitio que V. S. crea conveniente designar.

Lo trascribo á V. S. por si se sirve ordenar se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y efectos prevenidos en el anterior escrito.

Lo que he dispuesto se anuncia en este diario oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 10 de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 557.

PRESUPUESTOS.

A pesar de que el Real decreto y Real orden de 31 de Octubre último, insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 178 correspondiente al 8 de Noviembre no dan lugar á dudas, podria sin embargo suceder que alguna municipalidad no los comprendiera perfectamente y por eso creo deber explicarlos.

La variacion de fecha á que se refieren las enunciadas Reales disposiciones, no altera en nada la esencia de los presupuestos provinciales y municipales. Estos seguirán redactándose con estricta sujecion á las prescripciones de la Real orden de 30 de Julio de 1859, y pre-

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																
	GRANOS					CALDOS.					CARNES.					PAJA.											
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO Fanega.	CEBADA Fanega.	MAIZ Fanega.	GARBAZOS Arroba.	ARROZ Arroba.	AGRIAR-DIENTE Arroba.	VINO Arroba.	AGRIAR-DIENTE Arroba.	CARNER-RO. Libra.	VACA. Libra.	TOCINO. Libra.	DE TRIGO. Arroba.	DE CEBADA. Arroba.	TRIGO Hectolitro.	CEBADA Hectolitro.	CENTENO Hectolitro.	MAIZ Hectolitro.	GARBAZOS kilogramo.	ARROZ kilogramo.	ACETE. Litro.	VINO. Litro.	AGRIAR-DIENTE. Litro.	CARNERO. kilogramo.	VACA. kilogramo.	TOCINO. kilogramo.	DE TRIGO. kilogramo.	DE CEBADA. kilogramo.
Alcaza.....	38,40	22,27	24	40	26,	63	7,50	33	2,50	7	1,50	92	92	67,87	39,66	42,74	44,52	3,47	2,25	5,19	0,46	2,03	5,43	3,79	15,23	0,12	0,08
Belchite.....	40,	15,	23	19	25,	64	6,66	33,33	2,87	3	1,92	92	92	71,24	26,71	40,96	35,62	1,64	2,51	4,38	0,46	2,03	5,80	3,79	6,73	0,08	0,08
Borja.....	33,	14,	23	19	26,	67	7,	36	2,66	3	1,50	92	92	58,77	24,71	32,05	35,21	1,64	2,25	5,05	0,40	1,85	4,89	3,20	6,79	0,12	0,12
Calatayud.....	34,	18,	20	19	28,	67	6,50	40	2,25	2	1,23	92	92	83,70	24,93	35,62	35,21	3,03	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,20	7,06	0,10	0,10
Caspe.....	41,	14,	20	36,	24,	64	8	26	1,66	2	1,24	92	92	74,52	33,39	35,62	35,62	4,34	2,07	6,13	0,79	1,60	3,20	2,28	4,35	0,10	0,12
Daroca.....	41,	18,	20	30	24,	64	9	26	1,60	3	1,39	92	92	71,24	32,05	35,62	35,62	4,34	2,07	5,09	0,49	2,77	4,35	3,20	6,52	0,10	0,10
Ejea.....	40	18	24	30	24	64	8	26	1,60	3	1,39	92	92	87,27	32,05	35,62	35,62	4,34	2,07	5,41	0,35	2,77	4,35	3,20	6,52	0,10	0,10
La Almona.....	49	24	44	30	24	64	9	26	1,60	3	1,39	92	92	77,83	30,26	35,62	35,62	3,85	2,60	4,86	0,38	2,03	5,78	3,81	6,74	0,16	0,12
Pina.....	43,	20	16	80	19	20	44,	44	2,78	59,	23	8,33	33,33	87,27	30,26	35,62	35,62	3,85	2,41	5,73	0,52	1,47	5,78	3,81	6,74	0,16	0,12
Sos.....	36	15,	60	24	28	28	19	19,	2,83	2	1,50	92	92	64,11	27,79	42,74	49,86	1,80	2,77	5,09	0,67	2,92	4,35	3,81	7,80	0,11	0,11
Tarazona.....	42	17	24	19,	28	28	19,	19,	2,83	2	1,50	92	92	74,80	32,63	47,66	43,60	3,34	2,38	5,12	0,89	1,77	6,14	4,78	9,36	0,11	0,11
Zaragoza.....	45	23	18	34	26,	87	24,	43	2,83	2	1,50	92	92	80,70	32,63	47,66	43,60	3,34	2,38	5,12	0,89	1,77	6,14	4,78	9,36	0,11	0,11
Zaragoza.....	40,	80	19,	25	22,	97	28,	22	2,35	1,70	1,25	1,40	1,67	72,71	31,44	40,92	43,90	3,03	2,46	5,14	0,56	1,89	5,12	3,57	6,72	0,11	0,11
Precio medio.	40,80	19,25	22,97	32,17	28,22	64,51	8,90	31,29	2,35	1,70	1,25	1,40	1,67	72,71	31,44	40,92	43,90	3,03	2,46	5,14	0,56	1,89	5,12	3,57	6,72	0,11	0,11

Zaragoza 22 de Noviembre de 1862

claro es que se altera tambien el periodo de ampliacion de los presupuestos, que será desde 1.º de Julio hasta 30 de Setiembre próximo.

Los Alcaldes propondrán las transferencias del crédito y modificación que juzguen oportunas en los gastos obligatorios ó voluntarios; pero entonces es necesario oír á los Ayuntamientos, y acompañar á la rectificación copia de los acuerdos de estas corporaciones.

Ademas de este documento, se acompañarán tambien á aquella los que están prevenidos por la Real orden de 30 de Julio de 1859, en la misma forma que establece.

Las relaciones que han de constituir la rectificación espresarán por artículos y capítulos los créditos y los ingresos autorizados para 1862, los correspondientes al periodo ampliado y el total de ambos: lo mismo se hará en las carpetas y en los resúmenes, ajustándose para ello al siguiente

MODELO.

Crédito (ó ingreso) autorizado en el presupuesto vigente.	Id. que corresponde á los seis primeros meses de 1863.	TOTAL.
6000	3000	9000
500	250	750

Respecto á los presupuestos ordinarios de 1863, que serán devueltos por el correo inmediato para los efectos espresados en la prevencion 5.ª de la Real orden de 31 de Octubre próximo pasado, se dictarán las disposiciones convenientes, las cuales serán circuladas por medio de este periódico con la debida oportunidad. Zaragoza 9 de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

sentándose en este Gobierno en las épocas que señala la de 31 de Octubre de que queda hecho mérito.

Lo que especialmente debe llamar hoy la atención de los municipios es la rectificación inmediata de sus respectivos presupuestos, para que no sufra retraso de ninguna especie el pago de las obligaciones comprendidas en ellos. Esta operación es sencilla de suyo: Los Alcaldes pueden hacerla por si solos, teniendo en cuenta los créditos autorizados para el año actual y aumentándolos proporcionalmente por la parte que corresponda al primer semestre de 1863. Este aumento se ejecutará de tal suerte que los gastos queden nivelados con los ingresos durante los indicados seis meses, y que por consiguiente, el resultado general del presupuesto sea igual al que hoy ofrezca; es decir, que si, por ejemplo, ahora aparece un sobrante de 4.000 rs, la misma cantidad debe resultar tambien sobrante despues de refundida en el presupuesto la rectificación de que se trata.

Podrá suceder que los gastos sean mayores que los ingresos, que sean iguales ó que sean menores. En el primer caso se rebajarán los gastos voluntarios hasta obtener la citada nivelacion: en el segundo no hay nada que advertir: en el tercero, el exceso que resulte entre los gastos y los ingresos se distribuirá, aumentando proporcionalmente los créditos autorizados para gastos voluntarios, en aquellos servicios que por no ser de cuota fija puedan continuar ejecutándose en 1863; con lo cual quedarán nivelados los gastos y los ingresos.

Los ingresos esto es, los recargos concedidos en la actualidad á los Ayuntamientos, no varían de tipo; y este es, por lo mismo, el que ha de servir de base al cálculo de aquellos durante los seis primeros meses de 1863, y á su vez, á la rectificación del presupuesto de gastos.

Alterada la duracion del año económico durante el actual hasta conseguir en 1864 la uniformidad á que se refiere el preámbulo de Real decreto de 31 de Octubre último,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA.

Numero 1.

Circular convocando facultativos para las plazas de Director, Ayudante y Delineante de las carreteras de tercer orden de esta provincia.

Acordada por la Diputacion provincial con aprobacion de la Superioridad la creacion de un personal facultativo para la construccion, conservacion y reparacion de las carreteras de tercer orden no comprendidas en el plan general aprobado por el Gobierno; y llegado el momento de nombrar estos funcionarios, de acuerdo con la corporacion provincial, he dispuesto convocar á los facultativos que deseen y se encuentren con las circunstancias necesarias para optar á las plazas que á continuacion se espresan:

1.^a De Director, dotada con 20.000 rs. anuales de sueldo, y 5.000 para gratificacion de salidas ó gastos de viaje.

Es necesario para optar á la espresada plaza, ser mayor de 21 años, haber observado buena conducta moral y tener título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.

2.^a De Ayudante, dotada con 8.000 rs. anuales de sueldo y 5.000 para gastos de salida y viaje.

Para obtener esta plaza, es indispensable contar 21 años, haber observado buena conducta moral y ser Ayudante de obras públicas, Maestro de obras ó Agrimensor con título de la Academia de San Fernando.

3.^a De Delineante, con 6.000 reales y 4.000 para los gastos de salida y viajes.

Ha de tener 21 años, buena conducta moral, antecedentes de sus servicios en el orden de los que ha de desempeñar.

Las solicitudes documentadas se presentarán en la Secretaría del Gobierno de esta provincia en todo el mes de Diciembre, debiendo acompañar á las mismas las certificaciones en que consten los servicios que en sus carreras respectivas hayan prestado los aspirantes.

Los nombramientos se harán

en los diez primeros dias de Enero próximo.

Guadalajara 1.^o de Diciembre de 1862.—Rufo de Negro.

Administracion económica de la
Diócesis de Jaca.

Siendo corto el número de pueblos de esta diócesis que se han presentado á liquidar y hacer pago de los sumarios de cruzada é indulto cuadregesimal de la predicacion actual; siendo asi que debieran haberlo verificado en Setiembre último; esta Administracion espera del celo de las corporaciones municipales que se hallen en descubierta, se apresurarán á cumplir con este deber por todo el mes de Diciembre corriente, pues finado se procederá á los apremios. Y para evitarles toda molestia podrán presentar al mismo tiempo la correspondiente obligacion para el pedido, y saca de los sumarios necesarios para la próxima predicacion, que deberá estar estendida en papel de sello de oficio firmada por los respectivos Ayuntamientos, visadas por el parroco y autorizadas con sus sellos. Jaca 4 de Diciembre de 1862.—Valentín Fornaguere.

El Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Ebro, ha dispuesto contratar en subasta pública que se celebrará en los dias 14 y 18 del presente mes, el alumbrado público de la misma por tiempo de un año, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaria. Los licitadores que quieran interesarse en dicha contrata, podrán presentarse en la sala consistorial á las once de la mañana de los dias referidos.

Banco de Zaragoza.

Los poseedores de acciones al portador de este Banco que con arreglo al art. 37 de los

estatutos quisieran tener derecho de concurrir á la próxima junta general de accionistas, se servirán depositarlas al efecto en la secretaria de este establecimiento, hasta el 31 de este mes, librándoles el correspondiente resguardo para que puedan retirarlas celebrada que sea la Junta general. Zaragoza 9 de Diciembre de 1862.—El Director primero, J. Bruil. 4

Asociados los vecinos de Aníon partido judicial de Ateca en esta provincia, para atender á su servicio sanitario, tienen establecida una plaza de médico-cirujano á partida cerrado, dotada con 12.000 rs. anuales por ambas facultades, pagados en metálico por trimestres vencidos en esta forma: 1200 consignados en el presupuesto municipal por la asistencia de los pobres, y los 10.800 restantes hasta completar los 12.000, se satisfarán por el Depositario de la asociacion, cuya plaza se proveerá á fines del presente año ó principios del próximo viniente, siendo de cuenta del agraciado su traslacion.—El que quiera pretenderla dirigirá su solicitud con sobre á D. Manuel Julian Lopez, secretario de Ayuntamiento.

D. Camilo Torres, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Gregorio Fuster y Casanova, natural de Caspe, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa contra el mismo sobre imprudencia en la fuga de un confinado pues en otro caso se ejecutará en estrados parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Diciembre de 1862.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.^a, Camilo Torres.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Juan Ramon Dambert y Fabra, de nacion frances, para que en el término de nueve dias contados desde hoy comparezca en este Juzgado á oír la notificacion declarándole insolvente en causa contra el mismo sobre lesiones ó en otro caso se verificará en estrados parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 8 de Diciembre de 1862.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de su señoría, Camilo Torres.

D. Manuel Rioja y de la Vega Celis, comendador de Isabel la Católica, auditor de guerra de la Capitanía general de Aragon.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Mr. Adolfo Sanvairre, de nacion francés, residente en España, para que dentro del término de veinte dias comparezca en este Juzgado de guerra por medio de procurador conocido con direccion de letrado á contestar á la demanda puesta contra el mismo por don Teodoro Reinal, vecino y del comercio de Barcelona, en reclamacion de 31.037 rs. vn. procedentes de tres letras de cambio y una cuenta: en cuya demanda es parte tambien los señores Palomar Cebrian hermanos y compañía, del comercio de esta plaza, como acreedores y actores de otro expediente que instaron contra el Sanvairre en reclamacion de maravedises, y que el Reinal pide la preferencia de su crédito; pues pasado dicho término sin verificarlo el Mr. Adolfo Sanvairre se seguirá el proceso en su rebeldia conforme con el párrafo segundo del art. 232 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil. Dado en la ciudad de Zaragoza á 4 de Diciembre de 1862.—Manuel Rioja.—Por mandado de S. S.^a, D. Joaquin Labrador.

D. Miguel Wenceslao de O'ál Juez

de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez y Sanz, natural de Anguela del Pedregal, hijo legítimo de Ildefonso y de Isabel, soltero; de 49 años de edad; quinquillero ambulante, para que en el término de nueve días contados desde la fecha de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado y escribanía del actuario para hacerle saber una providencia de S. E. la sala segunda de la Audiencia de este territorio dictada en la causa que se le ha seguido en este tribunal sobre hurto de un peso valanza de la propiedad de Pedro Gimeno vecino de esta villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la villa de Ateca á 5 de Diciembre de 1862.— Miguel Wenceslao de Otal.— De su orden, Cirilo Marton.

El Comisario de guerra inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que por disposición de Sr. Intendente de Ejército y de este distrito se verificará una pública licitación el 11 de Diciembre próximo en la contraloría de dicho Hospital, para contratar los artículos que á continuación se espresan con destino á los enfermos militares de dicho establecimiento, y que sean necesarios en un año, que dará principio en 1.º de Enero próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, así como el modelo para las proposiciones que serán en pliegos cerrados á las que deberá acompañar la carta de pago del depósito hecho en la Caja secural por la cantidad que respectivamente se fije, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 30 de Junio del mismo.

A las 11, subasta de vino depósito 800 rs.

A las 11 1/2 id. garbanzos id. 800.

A las 12 id. arroz id. 500.

A las 12 1/2 id. tocino id. 1500.

A la 1 id. manteca id. 500.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1862.—Julian de Echenique.

Parte no oficial.

En la villa de Cetina partido judicial de Ateca se traspaasa una tienda de ropas y comestibles bien aparroquiada. El que desee interesarse ó adquirir mas pormenores se dirigirá á Juan Lorenzo Mancebo á dicha villa.

En la villa de Eilero provincia de Navarra, se halla de venta una partida de cien tablones de nogal de buena calidad y muy negro, del espesor y dimensiones siguientes: largos de dos metros hasta cuatro id.; anchos, de 25 centímetros hasta 80 id.; gruesos de 6 centímetros hasta 11 id. Los que quieran interesarse en su adquisición, se dirigirán á Manuel Alfaro y Martínez vecino de la espresada villa, quien los pondrá de manifiesto y dirá sus precios respectivos.

HORTICULTURA.

El Sr. Ramel y compañía horticultor, miembro de varias sociedades de horticultura, tiene el honor de prevenir á los Sres. aficionados que acaba de llegar á esta capital con un completo surtido de plantas raras exóticas, á saber: camelias, Rhododendron, Azaleas, Magnolias, Peonias, Arrancarias, Weglintonia, etc., así como también toda especie de rosales nuevos los mas preciosos: además una hermosa colección de naranjos y otra de árboles frutales, cebollas, semillas de flores y de legumbres.

Todo se venderá á precios arreglados con garantía.

Almacén, en la fonda del Universo, tienda

CAJA DE SEGUROS,

y seguro mútuo de quintas

DEL ESTABLECIMIENTO DE MELLADO.

Asociación universal para redimir el servicio de las armas, autorizada por el Gobierno de S. M.

Esta Sociedad en el tiempo que lleva de existencia ha pagado mas de dos millones de reales á sus asegurados para redimir el servicio de las armas, y en el último sorteo, despues de entregar la suma de 8000 reales á todos los declarados soldados, habo un sobrante á favor de los libres de mas de 34 por 400 del capital que impusieron. La suscripción se divide en dos clases:

1.ª Los Seguros á cuota y plazo fijo aplicables á los niños desde el nacimiento hasta que cumplen la edad de quince años, y se hacen pagando las cuotas únicas, anuales, ó mensuales que señala la siguiente tabla para obtener la suma de 8000 reales, en el caso que toque la suerte de soldado al jóve que se asegura; pero si este se muere, se exceptua ó queda libre, se devuelve al suscriptor la cantidad que impuso deducido el 5 por 100 en las cuotas únicas, y el 6 por 400 en las anuales ó mensuales.

Tabla de las cuotas que corresponden á cada edad.

Años.	Cuota única.	Cuota anual.	Cuota mensual.
1	1070	110	11
2	1220	130	13
3	1390	150	15
4	1570	180	18
5	1780	210	21
6	2000	250	25
7	2240	300	30
8	2510	360	35
9	2810	420	42
10	3140	500	50
11	3490	670	70
12	3880	840	85
13	4300	1010	100
14	4760	1200	130
15	5260	1560	»

2.º Los Seguros á cuota y plazo voluntario que pueden hacerse en todas las edades, pero se aplican principalmente á la de diez y seis á veinte años, ó sea hasta la víspera del sorteo. En estos seguros no hay cuotas determinadas; cada uno paga lo que quiere, y el importe de lo que todos pagaron se reparte entre los que salen soldados; pero segun cálculo apróximado para que el reparto cubra la suma de ocho mil reales poco mas ó menos, los que se suscriban á la edad de veinte años deben pagar:

2650 rs. si residen en distritos donde puedan suponerse cuatro mozos útiles por soldado.

3500 en los distritos en que la proporción se aproxime á tres mozos útiles por soldado.

Y 5250 en aquellos donde no pase de dos mozos útiles por soldado.

Con estas cuotas pueden aspirar los que les toque la suerte, á percibir la suma necesaria para redimirse y acaso mas, y á los libres quedarles en depósito una reserva suficiente quizás á asegurar el riesgo de las edades sucesivas, y si es favorable la suerte el reparto de algun sobrante.

El número de soldados que corresponde á cada distrito en una quinta de 35000 hombres, puede calcularse aproximadamente por los pedidos en los sorteos anteriores y el de mozos útiles por los que fueron llamados á cubrir cupo en los mismos.

Por regla general son muy pocos los distritos donde hay cuatro mozos útiles para un soldado, y no muchos tampoco en donde se cuentan tres; en la mayor parte la proporción es de uno á dos y aun menos; esta es la razón porque aconsejaremos siempre á los padres de familia que en la duda paguen la cuota mas alta puesto que nada arriesgan. El que mas paga mas cobra si sale soldado y mas le queda en reserva para percibir luego si queda libre: la gran ventaja de nuestra sociedad, consiste en que todos los beneficios son siempre para los asociados.

No se exigen al tiempo de suscribirse derechos de gerencia ni mas gasto que diez rs. por la póliza y el importe del sello correspondiente.

En toda clase de seguros se hacen por el Establecimiento fundador de la Caja, anticipos para suscribirse con condiciones ventajosas y sin mas garantía que la póliza hasta la víspera del sorteo en que se exige para conceder nuevos plazos.

Se suscribe y se dan prospectos y esplicaciones, en Madrid en las oficinas de la Direccion, calle de Santa Teresa, núm. 8, y en provincias por conducto de los representantes de la Sociedad; en los pueblos donde no los haya pueden hacerse los seguros por medio de cartas que se dirigen á D. Francisco de Paula Mellado.

Se admiten seguros para el próximo sorteo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificación, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 469.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 473.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Imprenta de Antonio Gallita.